



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01545

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En el hecho 2º de la demanda se aclarará si la señora Beatriz Elena es la madre del demandante.
- 2.** En el hecho tercero se indicará concretamente el lugar en el que reside el demandado. Se indicará, además, cuales son las conductas "*indebidas*" que se le atribuyen al demandado en ese hecho.
- 3.** Se aclarará el hecho quinto en tanto que allí se afirma "*la convivencia de mi pupilo con el demandado*" pero en otros acápites se indica que el demandante no convive con el señor David sino con otra persona.
- 4.** Se aportará el documento visible en la página 23 y 24 del archivo 2º del expediente digital por ser ilegible.
- 5.** De acuerdo con lo afirmado en el hecho 9º de la demanda y de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda debe indicarse concreta y detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el hecho dañoso que se le atribuye al demandado.
- 6.** En atención a lo indicado la demanda, se aclarará de si el hecho dañoso atribuido al demandado generó alguna alteración o perturbación física o funcional, temporal o permanente al demandante. De ser, se indicará claramente esa perturbación y se aportará evidencia de eso. En cualquier

caso, indicará si está sometido a alguno tratamiento médico, además del psicológico, por ese hecho.

- 7.** En el hecho 9º de la demanda, también se aclarará si al cometer el acto que se le imputa al demandante y del que se deriva el perjuicio reclamado, aquel estaba solo o acompañado y los elementos concretos que utilizó para presuntamente lastimar al demandante.
- 8.** También se aclarará la razón por la que en la demanda se afirma que el hecho dañoso se presentó el 8 de octubre de 2023 si de acuerdo con la denuncia presentada el hecho ocurrió el 8 de julio de 2023.
- 9.** Así mismo se indicará si, además de la madre del demandante, estaban presente otras personas. Entre ellas, el señor Rubén Darío González Rodríguez.
- 10.** De acuerdo con lo narrado en el hecho 10º de la demanda se informará:
 - a) El estado en el que se encuentra el procedimiento penal iniciado en contra del demandado. Se precisará el delito por el que se le denunció, el fiscal asignado y el número único de noticia criminal o, de ser el caso, el radicado del proceso.
 - b) Se indicará si ya existe sentencia penal y si esta fue absolutoria o condenatoria. En cualquier caso, se aportará copia autentica de la providencia, con sello de ejecutoria de ésta.
 - c) En caso de sentencia condenatoria, se informará si se inició a continuación del procedimiento penal incidente de reparación integral. De haber sido así, se explicará la razón por la que se formula nuevamente la pretensión indemnizatoria, teniendo en cuenta que el objeto de ese incidente es precisamente el invocado en este proceso, según el artículo 103 del Código de Procedimiento Penal.
- 11.** Teniendo en cuenta lo afirmado respecto al daño emergente, se tendrán que indicar todas las patologías médicas que le fueron diagnosticadas al demandante por causa del hecho dañoso que padeció, describiéndose de forma cronológica tanto las intervenciones médicas que requirió por causa de ellas y si le fueron prescritas incapacidades médicas.

Además, tendrá que indicar si para el momento en que ocurrió el siniestro el demandante era trabajador dependiente y si tales incapacidades fueron pagadas por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado, con indicación del monto que se le resarció. En ese sentido, se aportará la respectiva historia clínica que dé cuenta de las patologías que sufrió y de las incapacidades médicas que le fueron prescritas por sus médicos tratantes.

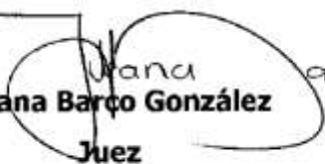
- 12.** Teniendo en cuenta que se pretende el pago de los gastos de transporte en los que se incurrió con ocasión al hecho dañoso, en la demanda se describirá cada uno de los trayectos que soportan la pretensión, el tipo de transporte tomado, la fecha en que se presentó y aportará la evidencia correspondiente.
- 13.** Se aportará la evidencia de los pagos realizados por concepto de atenciones médicas recibidas con ocasión al hecho atribuido al demandado.
- 14.** Se aclarará en los hechos de la demanda quien es el señor Rubén Darío González Rodríguez y la razón por la que éste certifica el valor pretendido por concepto de transporte.
- 15.** Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1100577 con un término de expedición no superior a 30 días.
- 16.** El amparo de pobreza presentado se aportará directamente desde la dirección de correo electrónico del demandante para verificar que éste si proviene de él.
- 17.** Teniendo en cuenta que el demandado fue capturado en flagrancia por las agresiones realizadas con el demandante, se informará si el demandado se encuentra actualmente privado de la libertad.
- 18.** Se deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en donde se estimen razonadamente bajo juramento cada uno de los perjuicios reclamados. Se señalarán detalladamente los conceptos que lo conforman. Se advierte, que al momento de realizarse se deberán indicar las fórmulas que conforme a la jurisprudencia vigente se utilizaron para su liquidación, y allegar las respectivas pruebas de donde surge cada suma reclama. En el juramento estimatorio no se deberán incluir los perjuicios extrapatrimoniales.

19. Se aclarará la razón por la que se afirma en el acápite de competencia que uno de los domicilios del demandado se encuentra en Medellín, teniendo en cuenta que todos los anexos de la demanda señalan que el demandado tiene por domicilio el municipio de Itagüí. Se advierte que uno de los deberes de las partes es proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, por lo que al fijar la competencia por factor territorial debe actuar de conformidad.

20. Se aclarará quien tomó las fotografías aportadas junto con la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 27 nov de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd3c0da75c7d5ff920c15c3afca9a9a924004a9cd148ebd66de46babc98c27**

Documento generado en 24/11/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>